

DCCXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, EL 21 DE MAYO DE 1547, DANDO INSTRUCCIONES AL JUEZ DE RESIDENCIA, LIC. CERRATO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 177 v.º/ título de presidente de la audiencia de los confines a çerrato.

Don carlos etc. por quanto avemos mandado tomar rresidencia al presidente e oydores de la nuestra abdiencia real de los confines avemos mandado a vos el licenciado çerrato a quien avemos cometido la dicha residencia que suspendais de los dichos ofiçios al dicho presidente e oydores hasta tanto que por nos /f.º 178/ vista su residencia mandemos lo que a nuestro seruiçio convenga nuestra voluntad es que hasta tanto que por nos otra cosa se provee y manda a vos el dicho licenciado çerrato seais presyden- te de la dicha avdiencia por ende acatando vuestra suficiencia e abilidad y por que entendemos que asy cumple a nuestro seruiçio en la execucion de la nuestra justicia e buen despacho e espidiente de los negocios e cosas de la dicha nuestra avdiencia es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui adelante entretanto que otra cosa mandamos proveer seais nuestro presidente de la dicha nuestra avdiencia e chançilleria real de los confines y esteis e rresidais e presydais en la dicha avdiencia juntamente con los nuestros oydores que en ello ouiere e hagais e proveais todas las cosas convinientes e nesçesarias al seruiçio de dios nuestro señor e todas las cosas e negoçios que en la dicha nuestra avdiencia acaeçieren al dicho officio de presidente della anexos e pertenescientes segun e de la manera que lo hazen e deuen hazer los otros nuestros presyden- te de las nuestras abdiencias e chançillerias reales destos nuestros reynos e que gozeis e vos sean guardadas todas las preheminencias prerrogativas e ynmunidades e libertades que por rrazon de ser nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia deveis aver e gozar e vos deuen ser guardadas e por esta nuestra carta mandamos a los nuestros oydores de la dicha avdiencia que luego que con ella fueren re-

queridos syn esperar /f.º 178 v.º/ para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen e rreciban de vos el dicho licenciado çarrato el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e deveis hazer el qual por vos ansy hecho vos ayen e rreciban e hagan por nuestro presidente de la dicha nuestra avdiencia e vsen con vos en el dicho officio de nuestro presidente della e como a tal vos honrren y acaten en los casos e cosas al dicho officio anexas e pertenesçientes e vos guarden e hagan guardar todas las preheminiencias prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas que por razon de ser nuestro presidente de la dicha nuestra avdiencia deveis aver e gozar e vos deuen ser guardadas sy e segun que mejor e mas conplidamente se vso e deuio e deue vsar e guardar a los otros nuestros presidentes que han sido e son de la nuestra avdiencia real de la nueva españa de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e mandamos que ayais e lleveis de salario en cada vn año con el dicho officio setecientas e çinquenta mill maravedises de los quales gozeis e vos sean dados y pagados desde el dia que hos hezieredes a la vela en el puerto de la çibdad de santo domingo de la isla española en adelante los quales mandamos al nuestro presidente tesorero de la provincia de honduras que vos den e paguen en cada vn año /f.º 179/ de los tiempos e segun e de la manera que pagaren los otros salarios de los oydores de la dicha avdiencia e que tomen cada vn año vuestra carta de pago con la qual e con el traslado desta nuestra carta sygnado de escriuano publico mandamos que le sean recibidos e pasados en cuenta las dichas setecientas y cinquenta mill maravedises e mandamos a los nuestros officiales de la dicha prouincia de honduras que asyenten esta nuestra carta en los nuestros libros aquellos tienen e sobre escripta y librada dellos este oreginal torne a vos el dicho licenciado çarrato dada en la villa de madrid a veinte y vno de mayo de mill e quinientos e quarenta e siete años. firmada del principe. refrendada de samano. señalada del marques gutierrez velazquez gregorio lopez salmeron.